

Número 1091

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE CARTAGENA****EDICTO**

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Cartagena.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 1494/1993, promovido por Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra Saturnino Sánchez Romero y esposa artículo 144 R.H., María Teresa Armero Baeza y esposo, artículo 144 R.H., Juan Isidro Ros Espín y esposa, artículo 144 R.H., María Petra García Pérez y esposo, artículo 144 R.H., Juan Jiménez Sánchez y esposa, artículo 144 R.H. y María Josefa Martínez Martínez y esposo, artículo 144 R.H., en reclamación de 2.173.210 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Juan Isidro Ros Espín, María Petra García Pérez, Juan Jiménez Sánchez y Josefa Martínez Martínez, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Bienes objeto de embargo:

De la propiedad de don Juan Isidro Ros Espín y su esposa doña María Petra García Pérez:

Los vehículos BMW, MU-1852-AG y Yugo, MU-0150-AM.

La finca número 11.630 del Registro de la Propiedad número Dos de Cartagena, al libro 105 y folio 79.

Una cuarta parte indivisa de las fincas número 68.948, al libro 798, Sección 3ª, folio 55; 68.950, libro 798, Sección 3ª, folio 57; 68.952, libro 798, Sección 3ª, folio 59 y 68.954, libro 798, Sección 3ª, folio 61, todas ellas del Registro de la Propiedad número Uno de Cartagena.

La parte legal del sueldo y demás emolumentos que el Sr. Ros percibía como empleado del Ministerio de Defensa, Arsenal de Cartagena.

De la propiedad de don Juan Jiménez Sánchez y su esposa doña María Josefa Martínez Martínez:

Los vehículos Renault 9, MU-6493-V y Citroën C 15, MU-6625-AJ.

Una cuarta parte indivisa de las fincas números 68.948, 68.950, 68.952 y 68.954 del Registro de la Propiedad número Uno de Cartagena.

La parte legal del sueldo y demás emolumentos que el Sr. Jiménez percibía como empleado de la mercantil Cartagonova, S.A., con domicilio en calle Jara, 31, 1.º A.

Dado en Cartagena a once de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Número 1095

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TRES DE ALICANTE****EDICTO**

Doña Carmen Paloma González Pastor, Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de Alicante.

Por el presente y en virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo registrados con el número 160/1992, seguidos por y contra quienes luego se dirán, y para que sirva de notificación personal al ejecutado don Eugenio Martínez Martínez y doña Carmen Galindo Ros, de la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Alicante a ocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Santiago Hoyos Guijarro, Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de esta capital, los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo, dirigido por el Letrado don Francisco Quílez Fernández, y representado por el Procurador don Jorge Manzanaro Salines, contra don Eugenio Martínez Martínez y contra doña Carmen Galindo Ros, ambos con domicilio en Las Cadenas-Hoya Morena, Torre Pacheco (Murcia), declarados en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre pago de 1.111.784 pesetas de principal y 500.000 pesetas, por intereses y costas.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don Eugenio Martínez Martínez y doña Carmen Galindo Ros, y con su producto entero y cumplido pago al actor, Caja de Ahorros del Mediterráneo, de la cantidad de 1.111.784 pesetas, importe del principal reclamado más los intereses pactados, vencidos y que vengzan hasta que se verifique el pago, imponiéndose al deudor expresamente las costas causadas y que se causen en este procedimiento, al que por su rebeldía se notificará esta sentencia en la forma prevenida por la Ley, si dentro del tercer día no se solicita su notificación personal por la parte ejecutante.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Sigue firma rubricada.

Dado en Alicante a treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres.— La Magistrado Juez.— El Secretario.